

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS – FND

---

Entre los suscritos a saber, de una parte, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – UAE DIAN**, en adelante la DIAN, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con NIT: 800.197.268-4, representada legalmente por **LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.181.735 de Bogotá, en su condición de Director General, nombrado mediante Decreto No. 225 del 2 de marzo de 2021 y Acta de Posesión No. 901 del 8 de marzo de 2021, en adelante la **DIAN**, y por otra parte, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS** en adelante la **FEDERACIÓN**, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con NIT: 800.244.322-1 representada legalmente por **DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.490.930 de Bucaramanga, en su calidad de Director Ejecutivo, según decisión de la Asamblea General, sesión extraordinaria CXII del 18 de agosto de 2020, y certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Cooperación, el cual se registrará por las cláusulas que se establecen a continuación, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 113 y 209 establece los principios de cooperación armónica y coordinación entre los diferentes órganos del Estado.
2. Que el artículo 16 del Decreto-Ley 2150 de 1995, modificado por el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, señala que será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de cooperación.
3. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, con base en los principios de coordinación y cooperación, a fin de facilitar el ejercicio de las funciones, fines y cometidos estatales, permite la cooperación con las demás entidades.
4. Que el Decreto 235 de 2010, modificado por el Decreto 2280 de 2010, dispone que para efectos de formalizar el intercambio de información las entidades públicas podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros.
5. Que el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, establece que las entidades públicas pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS – FND

---

administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional, garantizando la observancia de los principios y normas de protección de datos personales.

6. Que el tratamiento, suministro e intercambio de información personal debe hacerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulan la materia.
7. Que, respecto a la protección de los datos personales, la Corte Constitucional en la sentencia C-748 de 2011 señaló: *“(...) los responsables del tratamiento tienen mayores compromisos y deberes frente al titular del dato, pues son los llamados a garantizar en primer lugar el derecho fundamental al habeas data, así como las condiciones de seguridad para impedir cualquier tratamiento ilícito del dato. La calidad de responsable igualmente impone un haz de responsabilidades, específicamente en lo que se refiere a la seguridad y a la confidencialidad de los datos sujetos a tratamiento”*. En este sentido se hace necesario que tanto la DIAN como la FEDERACIÓN adopten mecanismos internos que aseguren la debida transferencia de la información, así como garantizar que los funcionarios que accedan a la información suministrada por la DIAN, suscriban Convenios de confidencialidad en cumplimiento a lo dispuesto en el literal h) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012.
8. Que la DIAN es una entidad de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y la facilitación de las operaciones de comercio exterior, en condiciones de equidad, transparencia y legalidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 4º del Decreto 1071 de 1999.
9. Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 3 del Decreto 1742 de 2021, la DIAN podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales entre otras, para el intercambio de información atendiendo las disposiciones constitucionales y legales que regulan la reserva y la protección de datos personales.
10. Que la Corporación Conferencia Nacional de Gobernadores, hoy Federación Nacional de Departamentos creada en 1994, es una entidad pública de segundo grado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente y sujeta en cuanto a sus actos y contratos por las normas de derecho privado, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de sus Estatutos. Su naturaleza jurídica corresponde a la de una entidad pública sin ánimo de lucro, constituida de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que asocia a los representantes legales de los departamentos de Colombia y conforme a la Ley 223 de 1995, la FEDERACIÓN: a) es la administradora del programa anticontrabando de los productos que causan los impuestos al consumo; b)

## **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS – FND**

administra el Observatorio de Registro y Control de Aprehensiones (ORCA) el cual contiene los datos sobre aprehensiones e incautaciones por comercio ilegal de cigarrillos y licores; c) administra el Fondo-Cuenta especial, en el cual se deben depositar los recaudos por conceptos de los impuestos al consumo de licores, cervezas y cigarrillos de origen extranjero, entre otros productos extranjeros. Que el Decreto Ley 2106 de 2019 le otorgó unas competencias a la FEDERACIÓN, los departamentos y al Distrito Capital para desarrollar, adoptar e implementar el Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo-SIANCO con el fin de facilitar, agilizar, estandarizar y unificar la codificación, registro, trazabilidad y manejo de toda la información correspondiente a los impuestos al consumo de licores, cervezas y cigarrillos, el monopolio de licores y de alcohol potable. Para tal fin, el sistema deberá permitir la gestión y actualización electrónica de dichas actividades, así como la interoperabilidad con bases de datos de entidades del orden territorial y nacional, en particular aquellas que tengan a su cargo el desarrollo de actividades relacionadas con los impuestos al consumo.

11. Que de conformidad con la carta de intención de fecha 18 de abril de 2022, remitida el 25 de abril de 2022 por la FEDERACIÓN, esta requiere de la DIAN: a) información mensual relativa a la importación de partidas y subpartidas arancelarias de productos gravados con los impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; cigarrillos y tabaco elaborado; cervezas, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, desagregado por partidas arancelarias y según el detalle que se establecerá en el anexo técnico. b) información mensual relativa a la importación de alcohol potable destinado a la fabricación de licores y alcohol no potable. c) reporte mensual de información de incautaciones y aprehensiones por contrabando de licores, vinos, aperitivos y similares, tabacos, cigarrillos (convencionales y electrónicos) y cerveza, sin que implique información de personas naturales y jurídicas, desagregado por dirección seccional, mes del acta de aprehensión, clasificación arancelaria, unidad de medida, cantidad, número y valor de las actas de aprehensión. d) la doctrina relacionada con el impuesto al consumo de cervezas, cigarrillos, licores, vinos y aperitivos que emita la DIAN.
12. Que la información objeto de este Convenio, será utilizada exclusivamente por la FEDERACIÓN para la realización de análisis estadísticos y para el estricto cumplimiento de su misionalidad, la cual no podrá ser expuesta para consulta de terceros, en concreto: i) La información de las declaraciones de importación antes señaladas, la usará el Fondo Cuenta de Productos Extranjeros, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 8 del Decreto 1640 de 1996. ii) La Información de aprehensiones e incautaciones se entregará por parte de la DIAN de manera anonimizada y se destinará a la realización de cruces con declaraciones tributarias de Fondo Cuenta y departamentalizaciones, para la realización de

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS – FND

análisis estadísticos de control al contrabando, así como para la detección de posible evasión y la definición de acciones interinstitucionales para el control al contrabando de productos gravados con impuestos al consumo y la evasión del mencionado tributo. Esta información se alojará en el repositorio de datos del Observatorio de Registro y Control de Aprehensiones, ORCA. iii) El Cruce de información con las declaraciones presentadas ante el Fondo Cuenta y el reporte ante SIANCO por parte de los importadores de alcohol potable y no potable, para verificar el pago de la participación derivada del monopolio y el uso y pago de la participación por parte de importadores de alcohol no potable destinado a la fabricación de licores, así como el control de la destinación de alcohol para adulteración de licores. La FEDERACIÓN, en su calidad de administrador de SIANCO, no podrá autorizar a terceros la consulta de esta información. iv) La información entregada por la DIAN respecto a las declaraciones de importación se alojará en el repositorio de datos de SIANCO en el módulo correspondiente a cada impuesto o de alcohol y no será expuesta para consulta de terceros.

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO:** El presente Convenio tiene por objeto establecer una cooperación activa entre la DIAN y la FEDERACIÓN, mediante el desarrollo de mesas de trabajo, capacitación conjunta e intercambio de información, para enfrentar el fenómeno complejo de la evasión fiscal, el comercio ilegal y el contrabando de productos gravados con los impuestos al consumo como los cigarrillos, cervezas y licores a fin de lograr un efectivo control de las obligaciones tributarias y aduaneras de los sujetos activos y pasivos del impuesto al consumo. **CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES:** La cooperación se desarrollará a partir de las siguientes obligaciones comunes: 1) La formación y capacitación entre las partes, en temas relacionados con tributación, gestión y fiscalización y control de tributos, así como de prevención y detección y lucha contra el contrabando. 2) Conformación de mesas de trabajo a fin de trabajar los siguientes temas: a) transferencia y gestión de conocimiento que poseen en razón a su competencia asociada con la producción, comercialización, importación, exportación y consumo de productos que causan los impuestos al consumo de cervezas, cigarrillos y licores; b) El diseño y realización de acciones de prevención y control relacionados con el impuesto al consumo de cervezas, cigarrillos y licores; c) El diseño y la gestión de estrategias públicas relacionadas con la legalidad de los productos que causan el impuesto al consumo de cervezas, cigarrillos y licores, el control del alcohol potable sujeto a monopolio y el comercio de ellos conforme con las competencias; d) Debatir asuntos técnicos relacionados con los impuestos al consumo y la correspondiente propuesta de normatividad sobre los temas objeto de este Convenio. 3) El

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS – FND**

intercambio de información detallado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA TERCERA. INFORMACIÓN OBJETO DE INTERCAMBIO:** 1. La información de la FEDERACIÓN cuyo acceso se permite por medio del presente Convenio de Cooperación es la siguiente: 1.1: Estudios e investigaciones con insumos sobre el contrabando y/o asuntos relacionados, que adelante la FEDERACIÓN; 1.2. Información discriminada de las aprehensiones e incautaciones de licores, vinos, aperitivos y similares, tabacos, cigarrillos y cervezas, indicando cantidades, características de productos, fecha de la operación, información de personas (naturales y jurídicas involucradas); 1.3. Reporte de las operaciones comerciales y transacciones de alcohol potable y alcohol no potable (distribución, producción, compra y venta y transformación); 1.4. Información de los valores declarados del impuesto al consumo de cervezas nacionales e importadas, licores, y aperitivos, vinos y similares 1.5. Entregar un usuario del "Observatorio de Registro y Control de Aprensiones-ORCA", con el fin de acceder a la información de las aprehensiones e incautaciones sobre cigarrillos, cervezas y licores realizadas por los grupos operativos de Rentas Departamentales de las Gobernaciones; 2. La información de la DIAN cuyo acceso se permite por medio del presente Convenio de Cooperación es la siguiente: 2.1. Información mensual relativa a la importación de productos gravados con los impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; cigarrillos y tabaco elaborado; cervezas, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas y de alcohol potable destinado a la fabricación de licores y alcohol no potable correspondiente a todos los renglones del formulario 500, salvo los renglones: 5, 6, 11, 13, 15, 24, 25, 26, 29, 30, 46, 49, 50, 57, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 134, 136 y 137, además de todos los renglones del formulario 510, salvo los renglones: 5, 6, 11, 13, 15, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 49, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 correspondiente a las partidas arancelarias que se detallan a continuación:

<b>Partidas Arancelarias</b>	<b>Designación de la Mercancía 2022</b>
2204.10.00.00	- Vino espumoso
2204.21.00.00	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 L.
2204.29.10.00	- - - Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol (mosto apagado)
2204.29.90.00	- - - Los demás vinos
2204.30.00.00	- Los demás mostos de uva
2205.10.00.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 L.
2205.90.00.00	- Los demás



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS – FND**

2206.00.00.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
2207.10.00.00	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.
2207.20.00.10	- - Alcohol etílico o etanol, de contenido alcohólico volumétrico superior o igual al 96,3 % vol., desnaturalizado con gasolina
2207.20.00.90	- - Los demás
2208.20.21.00	- - - Pisco
2208.20.22.00	- - - Singani
2208.20.29.00	- - - Los demás
2208.20.30.00	- - De orujo de uvas («grappa» y similares)
2208.30.00.00	- Whisky
2208.40.00.00	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar
2208.50.00.00	- Gin y ginebra
2208.60.00.00	- Vodka
2208.70.10.00	- - De anís
2208.70.20.00	- - Cremas
2208.70.90.00	- - Los demás
2208.90.10.00	- - Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol
2208.90.20.00	- - Aguardiente de agaves (tequila y similares)
2208.90.42.00	- - - De anís
2208.90.49.00	- - - Los demás
2208.90.90.00	- - Los demás
2401.10.10.00	- - Tabaco negro
2401.10.20.00	- - Tabaco rubio
2401.20.10.00	- - Tabaco negro
2401.20.20.00	- - Tabaco rubio
2401.30.00.00	- Desperdicios de tabaco
2402.10.00.00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco
2402.20.10.00	- - De tabaco negro
2402.20.20.00	- - De tabaco rubio

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS – FND**

2402.90.00.00	- Los demás
2403.11.00.00	-- Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo
2403.19.00.00	-- Los demás
2403.91.00.00	-- Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»
2403.99.00.00	-- Los demás
2203.00.00.00	Cerveza de malta.
2202.91.00.00	-- Cerveza sin alcohol
2202.99.00.00	-- Las demás
8543.40.00.00	Cigarrillos Electrónicos (CE) o Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN)
2404.11.00.00	Productos de Tabaco Calentado (PTC)
2404.12.00.00	Soluciones líquidas contenedoras de Nicotina

2.2. Reporte mensual de información discriminada de aprehensiones de licores, vinos, aperitivos y similares, tabacos, cigarrillos (convencionales, electrónicos y vapeadores) y cervezas (y alcohol potable y no potable), sin que implique información de datos personales de personas naturales y jurídicas, de los capítulos 22 (partidas 2203, 2204, 2205, 2206, 2007, 2208) y 24 (partidas 2401, 2402, 2403) del arancel de aduanas desagregado por Dirección Seccional, mes del acta de aprehensión, clasificación arancelaria, unidad de medida, cantidad, número y valor de las actas de aprehensión.

2.3. La doctrina emitida por la DIAN, relacionada con el impuesto al consumo de cervezas, cigarrillos, licores, vinos y aperitivos. **PARÁGRAFO:** La periodicidad, medios, disposición final y condiciones tecnológicas de entrega y/o acceso a la información se llevará a cabo a través del mecanismo tecnológico más adecuado para lograr que la información fluya adecuadamente con seguridad y oportunidad, según los estándares definidos en el anexo técnico que hace parte integral del presente Convenio y cumpliendo con la normatividad, jurisprudencia, políticas, protocolos y procedimientos de seguridad de la información, de seguridad tecnológica sobre el manejo de datos y entrega de la información allí establecidos. La DIAN se compromete a entregar la información de acuerdo con las casillas y secciones que se encuentran en los términos y condiciones que se señalan en el Anexo Técnico.

**CLÁUSULA CUARTA. -COMPROMISOS DE LAS PARTES FRENTE A LA ENTREGA DE INFORMACIÓN:** La DIAN se compromete con la FEDERACIÓN a: i) Elaborar conjuntamente con la FEDERACIÓN el Anexo Técnico para ser suscrito por las partes, dentro de los dos meses siguientes a la suscripción del presente Convenio; ii) Suministrar la información descrita en la cláusula tercera numeral dos, en los tiempos, detalle, formatos, medios y canales establecidos en el Anexo Técnico; iii) Coordinar a través de la Subdirección de Operación Aduanera, Subdirección de Fiscalización Aduanera y Subdirección de

## **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS – FND**

Fiscalización Tributaria, las actividades técnicas necesarias para que la entrega de información se lleve a cabo en forma segura, idónea, confidencial y oportuna; iv) Verificar, a través de los coordinadores designados, el cumplimiento de la obligación de manejo uso y seguridad de la información entregada y v) Las demás que surjan o se deriven de lo previsto en este Convenio y de su ejecución. La FEDERACIÓN se obliga frente a la DIAN a: i) Elaborar conjuntamente con la DIAN el Anexo Técnico para ser suscrito por las partes, dentro de los dos meses siguientes a la suscripción del presente Convenio; ii) Suministrar la información a que alude la cláusula tercera numeral uno del presente Convenio, en los tiempos, detalle, formatos, medios y canales establecidos en el Anexo Técnico; iii) Coordinar a través de la Subdirección de Acuerdos y Convenios, las actividades técnicas necesarias para que la recepción de información se lleve a cabo en forma segura, idónea, confidencial y oportuna; así mismo, adoptar todas las precauciones y medidas de naturaleza técnica, humana y administrativa que sean útiles, apropiadas y efectivas para garantizar la conservación, integridad, confidencialidad, disponibilidad, custodia y manejo de la información, evitando su adulteración, pérdida, consulta, copia, uso o acceso no autorizado o fraudulento o cualquier operación que pueda generar algún perjuicio al Titular de los datos personales; iv) Utilizar la información suministrada por la DIAN exclusivamente para los fines establecidos en el presente Convenio, en el marco de sus funciones constitucionales y legales; v) Garantizar que la información suministrada por la DIAN, en virtud del presente Convenio, no sea utilizada para fines comerciales o de explotación económica, ni para fines diferentes a los previstos en el presente Convenio; vi) Utilizar la información únicamente para los efectos y funciones contempladas en la parte considerativa de este Convenio, por las dependencias de la FEDERACIÓN allí indicadas, sin que pueda ser compartida, transmitida, trasladada, ni de ninguna forma tratada en beneficio o con destino a terceros, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este Convenio; vii) Velar por la confidencialidad, integridad, disponibilidad y el buen manejo de dicha información; viii) Respetar las normas legales y constitucionales de protección de datos, así como las restricciones a su uso y divulgación; ix) Cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, en los términos de las cláusulas de "Protección de Datos Personales" y "Seguridad de la Información" y contar con un protocolo de manejo y protección de datos personales y un sistema de administración de riesgos asociados al tratamiento de datos personales, conforme a las disposiciones legales vigentes y los estándares establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, en particular los consagrados en la "Guía para implementación del principio de responsabilidad demostrada"; x) Limitar el acceso a los mecanismos, dispositivos y procedimientos de seguridad que se requieran para la recepción de información objeto de este Convenio, a las personas que estén autorizadas expresamente para ello, de lo cual

## **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS – FND**

informará a la DIAN a través de los funcionarios designados para la coordinación y control de ejecución del Convenio; xi) Implementar los medios o canales para el ejercicio del derecho de hábeas data del titular de la información y responder las solicitudes, reclamaciones y peticiones realizadas por los titulares, que se deriven del tratamiento de los datos. xii) Mantener indemne a la DIAN, en caso de existir alguna reclamación de terceros en relación con el uso indebido de la información que se entrega en el marco del presente Convenio. **CLÁUSULA QUINTA. - COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Para garantizar la adecuada ejecución y seguimiento al Convenio, se designa como coordinadores y responsables por parte de la DIAN al Director (a) de Gestión de Aduanas y al Director (a) de Gestión de Fiscalización, o a quien estos deleguen (solo se podrá delegar en el nivel de Subdirector), quienes contarán con el apoyo del Director (a) de Gestión de Innovación y Tecnología o su delegado y del Jefe de la Oficina de Seguridad de la Información en lo de su competencia. Por parte de la FEDERACIÓN, será responsable el Subdirector (a) de la Subdirección de Acuerdos y Convenios, quien contará con el apoyo del Jefe del Fondo Cuenta o su delegado para ejercer la coordinación y seguimiento del presente Convenio. Los responsables de la coordinación y seguimiento del Convenio deberán desarrollar las siguientes actividades: 1. Verificar semestralmente la correcta aplicación de las directrices y procedimientos establecidos para la debida ejecución y cumplimiento del Convenio y del Anexo Técnico. 2. Decidir sobre los aspectos eminentemente técnicos que sean sometidos a su consideración y que correspondan al objeto del Convenio y/o al Anexo Técnico. Esta facultad, no incluye en ningún momento adicionar o modificar el objeto del Convenio. 3. Proponer la introducción de modificaciones al Anexo Técnico mediante el cual se ejecutará el presente Convenio, exclusivamente con relación a la eliminación de la información a entregar, así como en la periodicidad, medios y condiciones tecnológicas de entrega y de seguridad informática. 4. Verificar semestralmente que la información que se suministre sea utilizada de conformidad con las restricciones constitucionales y/o legales, que rigen el presente Convenio, relacionadas con el uso, reserva y confidencialidad de la información. 5. Verificar semestralmente la implementación de protocolos de seguridad y de protección de datos requeridos para la entrega, recepción, consulta y manejo de la información, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico y reportar al Oficial de Seguridad de la Información los incidentes e inconsistencias. 6. Presentar informe semestral de seguimiento a la ejecución del Convenio, a los representantes legales de las partes y remitir copia a la Coordinación de Enlace para la Innovación y Transformación Digital. 7. Las demás que se requieran para el desarrollo del Convenio. **CLÁUSULA SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En el evento en que la ejecución del Convenio de cooperación implique el tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y disposición final) de datos personales de terceros por las partes, éstas se obligan a cumplir

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS – FND

con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales, demás normas y jurisprudencia que lo modifiquen, complementen o sustituyan; usarlos exclusivamente para las finalidades pactadas en el presente Convenio y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información y de protección de datos personales.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LA RESPONSABILIDAD:** Una vez entregada la información y se encuentre en la FEDERACIÓN, esta será responsable por su guarda, además de responder por todos los actos u omisiones en ejercicio de la tenencia que establecen las normas vigentes. La FEDERACIÓN deberá garantizar la reserva y realizar el tratamiento sobre los datos personales en forma autónoma, en nombre propio, bajo su control y responsabilidad y en ningún caso por cuenta o en nombre de la DIAN, quien no será responsable frente al titular y ante las autoridades competentes, por el eventual tratamiento indebido, violación a la reserva o confidencialidad de los datos personales.

**CLÁUSULA OCTAVA. - FINALIDAD:** La utilización de la información que se acuerda entregar a la FEDERACIÓN será exclusivamente para el ejercicio de las competencias legales y la finalidad establecida en el presente Convenio y sus anexos y su uso corresponderá a los funcionarios autorizados para hacer la verificación correspondiente, cuyos datos de identificación y ubicación institucional deben ser remitidos a los coordinadores. **PARÁGRAFO:** Las obligaciones de la FEDERACIÓN previstas en las cláusulas de protección de datos personales y finalidad, se mantendrán vigentes en forma permanente, aún después de terminado el presente Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** La FEDERACIÓN deberá guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales y adoptar, entre otras, medidas de naturaleza técnica, humana o administrativa que sean necesarias para otorgar seguridad a la información entregada por la DIAN, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - DURACIÓN:** El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de (2) dos años, contados a partir del día hábil siguiente a su suscripción y será prorrogable previa comunicación escrita por las partes, presentada con no menos de 30 días calendario a la fecha de terminación. **PARÁGRAFO:** Una vez terminado el presente Convenio, sea por vencimiento del término o por alguna de las causales de terminación anticipada, las partes deberán suscribir un acta de terminación dentro de los dos (2) meses siguientes a su terminación, en la cual se establecerá el destino o disposición final de la información entregada en virtud del Convenio y su responsabilidad.

**CLÁUSULA - DECIMAPRIMERA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES:** El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado y aclarado previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales existentes para tal fin.

**CLÁUSULA DECIMASEGUNDA. - CESIÓN:** Las entidades intervinientes no podrán ceder en todo o en parte el presente Convenio



## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS – FND

Revisó: Hugo Alcides Pérez Pinilla, Jefe Oficina de Seguridad de la Información (E)  
Francy Johanna Pimiento Quintero, Directora de Gestión de Innovación y Tecnología  
Ruby Marín Castaño, Asesora Despacho Director General  
Sandra Milena Rojas Padilla, Jefe Coordinación de Enlace para la Innovación y Transformación Digital (A)  
Alejandra Escandón, Coordinación de Enlace para la Innovación y Transformación Digital  
Sonia Victoria Robles Marum, Jefe Coordinación de Regímenes Aduaneros – Subdirección de Operación Aduanera  
Erika Acosta Gómez, Subdirectora de Fiscalización Aduanera (A)  
Jair Paolo Bedoya Rondón – Subdirector de Fiscalización Tributaria

Por la FEDERACIÓN

Revisó: Flor Mirian Güiza Patiño, Asesora técnica  
Elisa María Uribe, Asesora asuntos contractuales

Aprobó: Juan Pablo Vargas Serrano, Subdirector de Acuerdos y Convenios

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS – FND

de cooperación. **CLÁUSULA DECIMATERCERA. - CAUSALES DE SUSPENSIÓN:** Son causales de suspensión del siguiente Convenio, las siguientes: 1. Por fuerza mayor o caso fortuito que obligue suspender el Convenio de cooperación por un tiempo determinado y, 2. Por mutuo acuerdo suscrito por las partes. **CLÁUSULA DECIMACUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El Convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: 1. Fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Convenio en forma permanente. 2. Por mutuo acuerdo de las partes. 3. Por incumplimiento por parte de la FEDERACIÓN de alguna de las cláusulas y/o de las obligaciones pactadas. 4. Por disposición normativa y/o doctrinaria. **CLÁUSULA DECIMAQUINTA. - NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación entre las partes en desarrollo del presente Convenio, deberá hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones: A la FEDERACIÓN en la Avenida Calle 26 N 69B-53 oficina 604 en la ciudad de Bogotá D.C. a nombre del Director Ejecutivo de la FEDERACIÓN; y a la DIAN, en la Carrera 7 No. 6C- 54 piso 1, Edificio Sendas de la ciudad de Bogotá D.C., a nombre del Director General de la DIAN, o a la nueva dirección que cualquiera de las partes informe por escrito a la otra. **CLÁUSULA DECIMASEXTA. - ANEXOS:** Hace parte integral del presente Convenio, el Anexo Técnico que se elabore y suscriba por los responsables de garantizar la adecuada coordinación y ejecución por parte de las dos entidades.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C, en dos (2) originales del mismo tenor, el día 04 del mes de Agosto de 2022.

**LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA**

Director General

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

**DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO**

Director Ejecutivo

Federación Nacional de Departamentos

Por la DIAN  
Aprobó:

Ingrid Magnolia Diaz Rincón, Directora de Gestión de Aduanas  
Sandra Lilliana Cadavid Ortiz, Director de Gestión Fiscalización (A)  
Liliana Andrea Forero Gómez, Directora de Gestión Jurídica